



MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 16 de mayo de 2023.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:



Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual **se introducen modificaciones a la Ley de Presupuesto 2023, por la incorporación de recursos en el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el conflicto armado interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, INABVE;** con el propósito que dicha institución pueda utilizar los recursos antes mencionados; habida cuenta de la disolución de la entidad de derecho público denominada Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, FOPROLYD. Y es que a través de la legislación atinente, el Ministerio de Hacienda debe realizar el traslado de las asignaciones presupuestarias del FOPROLYD al INABVE, lo que implica que dicha Secretaría de Estado, a partir del presente ejercicio fiscal 2023 también deberá realizar a ese Instituto, las transferencias de las asignaciones contempladas para el financiamiento del Programa de Rehabilitación de Lisiados, las que se encuentran programadas en la Ley de Presupuesto 2023, en el Ramo de Hacienda. Por otro lado, las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento del FOPROLYD, programadas en el Ramo de Trabajo y Previsión Social deberán disminuirse de su presupuesto institucional y ser trasladadas al Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, para los efectos consiguientes. Es entonces que, conforme la legislación correspondiente que se cita en los considerandos del proyecto de Decreto, FOPROLYD debe transferir por Ministerio de Ley al INABVE, los valores y obligaciones remanentes que actualmente tiene en su administración, uso o propiedad el Fondo, incluidas las disponibilidades en caja y en cuentas bancarias, por lo que actualmente FOPROLYD dispone de efectivo en bancos por el monto de US\$1,969,400.00, los que se requieren incorporar al Presupuesto Especial del INABVE, en la fuente de financiamiento de Recursos Propios.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que lo comprende, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 21 de abril de 2023.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se **introducen modificaciones a la Ley de Presupuesto 2023, por la incorporación de recursos en el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el conflicto armado interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, INABVE;** con el propósito que dicha institución pueda utilizar los recursos antes mencionados; habida cuenta de la disolución de la entidad de derecho público denominada Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, FOPROLYD. Y es que a través de la legislación atinente, el Ministerio de Hacienda debe realizar el traslado de las asignaciones presupuestarias del FOPROLYD al INABVE, lo que implica que dicha Secretaría de Estado, a partir del presente ejercicio fiscal 2023 también deberá realizar a ese Instituto, las transferencias de las asignaciones contempladas para el financiamiento del Programa de Rehabilitación de Lisiados, las que se encuentran programadas en la Ley de Presupuesto 2023, en el Ramo de Hacienda. Por otro lado, las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento del FOPROLYD, programadas en el Ramo de Trabajo y Previsión Social deberán disminuirse de su presupuesto institucional y ser trasladadas al Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, para los efectos consiguientes. Es entonces que, conforme la legislación correspondiente que se cita en los considerandos del proyecto de Decreto, FOPROLYD debe transferir por Ministerio de Ley al INABVE, los valores y obligaciones remanentes que actualmente tiene en su administración, uso o propiedad el Fondo, incluidas las disponibilidades en caja y en cuentas bancarias, por lo que actualmente FOPROLYD dispone de efectivo en bancos por el monto de US\$1,969,400.00, los que se requieren incorporar al Presupuesto Especial del INABVE, en la fuente de financiamiento de Recursos Propios; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

**LICENCIADO
JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA,
E.S.D.O.**

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 631, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 437, del 23 del mismo mes y año, se reformó la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto armado interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, en cuyo Art. 25 se declara la disolución de la entidad de derecho público denominada Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD);
- II. Que según lo estipulado en el Art. 32 del referido Decreto Legislativo, el Ministerio de Hacienda debe realizar el traslado de las asignaciones presupuestarias del FOPROLYD al Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el conflicto armado interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992 (INABVE), lo cual implica que ese Ministerio, a partir del presente ejercicio fiscal de 2023, también deberá realizar a dicho Instituto, las transferencias de las asignaciones contempladas para el financiamiento del Programa de Rehabilitación de Lisiados, las cuales se encuentran programadas en la Ley de Presupuesto vigente de 2023, en el Ramo de Hacienda, Unidad Presupuestaria 12 Financiamiento al Programa de Rehabilitación de Lisiados, Línea de Trabajo 01 Recuperación de Lisiados, con el monto de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$46,977,418.00); por otra parte, las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento del FOPROLYD, que están programadas en el Ramo de Trabajo y Previsión Social, Unidad Presupuestaria 04 Apoyo a Instituciones Adscritas, Línea de Trabajo 01 Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, por valor de UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,024,845.00) deberán disminuirse de su presupuesto institucional y trasladarlas al Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, para los efectos consiguientes;
- III. Que según lo establecido en el Art. 27 del Decreto 631 antes referenciado, el FOPROLYD debe transferir por Ministerio de Ley al INABVE, los valores y obligaciones remanentes que actualmente tiene en su administración, uso o propiedad el Fondo, incluidas las disponibilidades en caja y en cuentas bancarias; en ese sentido, actualmente el FOPROLYD dispone de efectivo en bancos por un monto de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,969,400.00), los cuales se requieren incorporar al Presupuesto especial del Instituto, en la fuente de financiamiento Recursos Propios;

IV. Que con el propósito que el INABVE pueda utilizar los recursos antes mencionados, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023, incorporando el monto de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,971,663.00) en los términos siguientes: en la Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, Línea de Trabajo 01 Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares y Excombatientes - Fondo General, con el monto de UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,024,845.00), disminuyendo con esa misma cantidad las asignaciones del Ramo de Trabajo y Previsión Social, Unidad Presupuestaria 04 Apoyo a Instituciones Adscritas, Línea de Trabajo 01 Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, la cual queda sin asignación presupuestaria; así mismo, en la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1 Instituciones Descentralizadas No Empresariales Apartado II – GASTOS, se incrementan las fuentes específicas de ingreso y las asignaciones de gastos del Presupuesto Especial del INABVE, incorporando en la Unidad Presupuestaria 02 Beneficios y Prestaciones, la Línea de Trabajo 03 Programa de Rehabilitación de Lisiados, con su respectivo propósito, por el monto de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,971,663.00), de cuyo valor CUARENTA Y OCHO MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$48,002,263.00) provienen del Fondo General y UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,969,400.00) de Recursos Propios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el Apartado III - GASTOS, se incrementan las asignaciones del Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades		1,024,845	1,024,845
2023-2300-2-06-01-21-1 Fondo General	Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares y Excombatientes - Fondo General	1,024,845	1,024,845
Total		1,024,845	1,024,845

B) En el mismo Apartado III - GASTOS, se disminuyen las asignaciones del Ramo de Trabajo y Previsión Social, conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
04 Apoyo a Instituciones Adscritas		1,024,845	1,024,845
2023-3300-3-04-01-21-1 Fondo General	Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado	1,024,845	1,024,845
Total		1,024,845	1,024,845

Art. 2.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección B. Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II – GASTOS, en la parte correspondiente al Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares y Excombatientes, se introducen las siguientes modificaciones:

A) Se incorporan y refuerzan las fuentes específicas de ingreso que se indican, con los montos que a continuación se detallan:

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		48,002,263
16 Transferencias Corrientes		48,002,263
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1620700 Ramo de Hacienda	46,977,418	
1622300 Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial	1,024,845	
Financiamiento		1,969,400
32 Saldos de Años Anteriores		1,969,400
321 Saldos Iniciales de Caja y Banco		
32102 Saldo Inicial en Banco	1,969,400	
Total		49,971,663

B) En la Unidad Presupuestaria 02 Beneficios y Prestaciones, se incorpora la Línea de Trabajo 03 Programa de Rehabilitación de Lisiados, con el siguiente Propósito:

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
02 Beneficios y Prestaciones 03 Programa de Rehabilitación de Lisiados	Financiar los costos derivados de la rehabilitación de lisiados y discapacitados a consecuencia del conflicto armado.	49,971,663
Total		49,971,663

c) Se incrementan las asignaciones de gastos, con los montos que a continuación se detallan, así:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	56 Transferencias Corrientes	61 Inversiones en Activos Fijos	63 Inversiones Financieras	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
02 Beneficios y Prestaciones 2023-2304-2-02-03-21-1 Fondo General	Programa de Rehabilitación de Lisiados	2,453,347	5,768,638	45,940	39,652,338	82,000	1,969,400	47,920,263	2,051,400	49,971,663
22-1 Fondo General		2,453,347	5,768,638	45,940	39,652,338	82,000		47,920,263	82,000	47,920,263
2 Recursos Propios							1,969,400		1,969,400	1,969,400
Total		2,453,347	5,768,638	45,940	39,652,338	82,000	1,969,400	47,920,263	2,051,400	49,971,663

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...